



156

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas del día dos de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-012-2013**, con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; procedente de la Oficina Regional de San Miguel y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal, con un salario de **(\$2,310.00)**; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal, con un salario de **(\$805.00)**; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor, devengó Dieta por **(\$110.00)**; **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor, devengó Dieta por **(\$110.00)**; **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, Tesorera Municipal, con un salario de **(\$526.43)**; y **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, Contadora Municipal, con un salario de **(\$526.43)**; a quienes se les deducen los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**; **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE FIANZA**; **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE RACIONALIDAD EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES**; **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) AUTORIZACIÓN DE GASTOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA Y SIN RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS**; **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTOS EJECUTADOS SIN EL DEBIDO PROCESO DE LICITACIÓN**.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Señor Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; y los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, y **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 26 vto. a fs. 27 fte., emitido a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el



Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado al Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 28.

II- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 28 vto. a fs. 35 fte., emitido a las trece horas treinta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III- A fs. 36 consta la esqueta de notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República; asimismo a fs. 37 a fs. 42 corren agregadas las Esquetas de Emplazamiento realizado a los señores reparados.

IV- El Licenciado **MANUEL DE JESÚS RIVAS**, a fs. 43, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 44 y fs. 45; por lo que esta Cámara de fs. 97 vto. a fs. 98 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

V- Los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA, VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, y ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, de fs. 46 a fs. 49, presentó escrito juntamente con documentación que consta de fs. 50 a fs. 97; quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa argumentaron lo siguiente: *"REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO. Los saldos del subgrupo 424 ACREEDORES MONETARIOS, que corresponden a la cuenta 41351 ya han sido ajustados por los saldos reales al cierre del ejercicio 2012, por medio de los estados de cuenta solicitadas a AFP CONFIA y CRECER, donde se establece que a CONFIA se le debe: \$130.95, en planillas pagadas pero no en su totalidad en los años 2002, 2003 y 2004 \$98.16, en pago de insuficiencia en el año 2001 \$455.48, en planillas declaradas y no pagadas en los años 1998 y 2006 \$2,550.64 en cuatro meses del año 20012 (sic) que se deben + \$120 dólares por las cuatros mesen (sic) no pagados del 2012, por rentabilidad o interés moratorios. Meses abril, agosto septiembre y diciembre 2012. Hace un total de \$3,355.23 lo que está plasmado en el balance de comprobación. Como deuda AFP CONFÍA. AFP CRECER, se solicitó los estados de cuenta a CRECER, pero, debido a que las planillas de los años y meses adeudados no han sido elaboradas ni presentadas, solo enviaron los*

años y meses que se adeuda, por medio de los cuales se efectuó un cálculo con (sic) de acuerdo a las planillas de sueldo existente en esos años y meses, por lo que se identificó la deuda institucional por un monto de \$32,252.31 que han sido los saldos registrados y devengados durante los años anteriores, saldos que no se había podido identificar su procedencia, como Acreedor Monetario por pagar. Anexo cálculo y detalle de años y meses enviados por la AFP CRECER. VER ANEXO 4 (ESTADO DE CUENTA AFP CONFIA, DETALLE CALCULO DE DEUDA AFP CRECER, Y BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE IDENTIFICA EL ACREEDOR MONETARIO POR PAGAR POR UN MONTO TOTAL \$35,607.84) REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE FIANZA. Las fianzas de los manejadores de fondos de la municipalidad, fueron presentadas al equipo de auditoría, las cuales fueron autenticadas por Notario, dichas fianzas fueron entregadas al Concejo Municipal para garantizar los fondos que cada uno de los manejadores de estos recursos administro durante el periodo auditado. Así también, manifestamos que los criterios legales establecido en el art. 140 de la ley de la corte de cuentas y el art. 97 del Código Municipal, no establecen los parámetros y condicionantes de obligarlo cumplimiento que deban tener las fianzas presentadas, para identificar que éstas deban emitirse por una institución autorizada, justamente, estamos en concordancia con la ley, cuando en el art. 97 del Código Municipal, establece que deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. Claro está que ante dicho argumento claro y específico como lo es el Código Municipal no existirán otros argumentos que lo establezcan impropio. El Art. 104 De la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece literalmente que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control custodia e inversión de fondos o valores públicos, del manejo de bienes público, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones." Y El Art. 97 Del Código Municipal establece Literalmente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo." Cabe mencionar que la Tesorera Municipal a partir del año 2011, presento al Concejo la fianza emitida por CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SA DE CV. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: A efectos de desvanecer la observación en que la Tesorera Municipal dejo de retener impuesto sobre la renta por un monto de \$1,154.28, contestamos: que hemos corregido el error, para el año 2011 y lo que va del año 2012, considerando que dichos emolumentos debieron haber sido enterados, por efectos de mala aplicación de la tabla de retenciones establecida y vigente en su momento. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE RACIONALIDAD EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES Con referencia a la observación relacionada a pagos por un monto de \$43,179.00 cancelados del 75% en concepto de gastos de Celebración de Fiestas Patronales, consistentes en contratación de grupos musicales, presentaciones artísticas, compra de pólvora y



pagos de premios en torneos de futbol dentro del marco de las fiestas antes mencionadas, representando estas un 21.06% de la asignación anual del FODES 75%, por lo que manifestamos: A efectos de desvanecer la presente observación, consideramos que la municipalidad cuenta con un perfil para tal fin, el cual consiste en una distribución presupuestaria razonable para cada uno de los caseríos y la zona urbana del Municipio de Lolotiquillo, donde se establecen las justificaciones y argumentos que demuestran la legalidad de los gastos en concordancia con la interpretación autentica que la asamblea Legislativa hizo al art. 5 de la Ley del FODES, para la Celebración de fiestas Patronales, la cual dice literalmente:..."Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)"; por lo que considero que dichas erogaciones que demuestran un 21.06% de la asignación de FODES, es dentro de nuestra realidad local, racional y legitimo, dentro de los acuerdos, tomados por el Concejo Municipal. Lo racional que literalmente se define en la interpretación, no identifica porcentajes ni limitantes, por lo que a discreción, este concejo considera que los gastos efectuados son legales, racionales y apegados a la normativa legal. Consideramos además, que el hecho de que el ministerio de Hacienda, haya establecido una Categoría "B", no significa que la municipalidad, no tenga la capacidad para ejecutar el gasto corriente, con relación al 0.77 que dentro de la categorización significa, que los ingresos son mayores a los egresos, considerando que por cada dólar la municipalidad está efectuando un ahorro corriente de 0.33 centavos, considerando que el ahorro corriente se compone de la relación existente entre el ingreso corriente mas los recursos FODES, Sin embargo cabe mencionar que la municipalidad de acuerdo al nivel de capacidad que es (0.44), no está en la capacidad en ese momento 2010, de endeudarse con el sistema financiero a largo plazo para la ejecución de mas proyectos, pero si para el refinanciamiento de las deudas, buscando reducir la tasa de interés y ampliar el tiempo, reduciendo también la cuota, para encajar una mejor disponibilidad y solvencia económica. Por lo que los comentarios relacionados a la Categoría "B", Que el Ministerio de Hacienda emitió, a esta Municipalidad en el año 2010, no justifica la falta de racionalidad según comentarios del equipo de auditores. Ver anexo 3 REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: (SIC) Con relación a la observación que indica que el Concejo Municipal aprobó efectuar adquisiciones de obras, bienes y servicios sin contar con previsión presupuestaria y disponibilidad financiera contestamos: al momento de adquirir dichos empréstitos, consientes de que existía deuda institucional, también, se utilizaron fondos provenientes del excedente del préstamo para efectuar la adquisición de estos bienes y servicios, ya que mediante los ingresos extraordinarios percibidos mediante del préstamo con Mi Banco, Multi inversiones, el cual fue ingresado al presupuesto, se establecieron las reprogramaciones pertinentes para efectuar las otras inversiones, en adquisición de obras, bienes y servicios, de los cuales hay autorización, mediante, Acuerdo emitido por el Concejo Municipal en el que autorizan al Contador

Municipal, realizar todos y cada una de las reprogramaciones o reformas al presupuesto, de acuerdo a las necesidades que se den durante la ejecución del presupuesto. Ver anexo 4 REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SIC) A efecto de desvanecer la presente observación, con relación a la realización de 3 proyectos ejecutados por Libre Gestión, adjudicándolos al mismo proveedor cuyos montos por cada proyecto superan los ochenta salarios mínimos, por lo que se omitió el proceso de licitación. A lo cual contestamos: debido a la inspección de las zonas afectadas por deterioro de calles rurales y acta que levanto la comisión para establecer declaratoria de urgencia, en la que exigen al Concejo municipal efectúe en e menor tiempo posible las reparaciones correspondientes, y atendiendo a las exigencias este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el art. 72 y art. 73 de la LACAP, y que evidentemente comprobamos las malas condiciones de las calles mencionadas en los proyectos, este Concejo Municipal, ratifica la Declaratoria de Urgencia para la ejecución de los proyectos "Conformación de calle y formación de cuneta y aplicación de balasto en cantón Gualindo arriba", -"Conformación de calle y formación de cuenta y aplicación de balasto en cantón Gualindo abajo" y "Conformación de calle y formación de cuneta y aplicación de balasto en cantón Gualindo centro", amparándonos en la disposición legal que expresa literalmente con relación a **las contrataciones directas** el art. 72 de LACAP: "Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley"; el art. 73 de la LACAP expresa literalmente: "...en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración." Y el Art. 55.- del reglamento de la LACAP que determina: "En el caso de adquisiciones calificadas de urgentes, **bastará con la decisión del Titular**, que así las declare, y se informe de ello el Concejo de Ministros. Por lo tanto consideramos que la omisión del proceso de licitación dentro del calificativo de urgencia, es legal, considerando que la normativa nos exige tres cotizaciones, las cuales existen en el expediente de proyectos, el acta de la comisión que determinó la gravedad de solventar el problema planteado en el corto plazo, por lo que El Concejo Municipal quien es el único autorizado para determinar y ratificar la **declaratoria de urgencia** acordó la ejecución inmediata de los proyectos, en mención, **DECLARANDOLOS CON EL CALIFICATIVO DE URGENCIA, identificando que dichas contrataciones, deberán hacerse de acuerdo a la oferta más baja.** VER ANEXO 5 Claro está que las disposiciones fueron cumplidas e identificadas claramente, no se ejecutó dichos proyectos por libre gestión, tampoco se ejecutó licitación pública, sino que se ejecuto la modalidad válida y legal de acuerdo a la LACAP y su Reglamento como **DECLARATORIA DE URGENCIA** (Ver acuerdo de declaratoria, copia de acta de comisión de las comunidades afectadas)." Esta Cámara mediante auto de fs. 97 vto. a fs. 98 fte., admitió los anteriores escritos juntamente con la documentación; se les tuvo por parte a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; **RENATO**



GÓMEZ GARCÍA, Segundo Regidor; **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, Tesorera Municipal; y **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, Contadora Municipal. Se les hizo **PREVENSIÓN**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, presenten copias certificadas en legal forma, de la documentación referente a los anexos uno, dos y tres; con la finalidad de ser valoradas en sentencia. En relación de declarar desvanecida las responsabilidades atribuidas, libres y solventes del período auditado; en Sentencia Definitiva se resolvería.

VI- A fs. 107 consta escrito suscrito por los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, y **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**; juntamente con documentación de fs. 108 a fs. 147; por lo que esta Cámara de fs. 147 vto. a fs. 148 fte., les admitió el escrito juntamente con la documentación, les tuvo por evacuada la prevención; asimismo conforme al Artículo 69 inc. 3° de la Ley de la corte de Cuentas de la República, se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República.

VII- La Representación Fiscal, Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a fs. 151 y fs. 152, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *"Reparo uno "FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO" El saldo reflejado en el estado de situación financiera de la cuenta acreedores monetarios por pagar, no cuenta con la documentación necesaria que respalde la veracidad de las cifras presentadas por la cantidad de \$60,942.64 Los reparados responden que los saldos del subgrupo 424 acreedores monetarios, que corresponden a la cuenta 41351 ya han sido ajustados por los saldos reales al cierre del ejercicio 2012, por medio de los estados de cuenta solicitadas a AFP CONFIA Y CRECER. No obstante lo manifestado por los cuentadantes se establece que al momento de la auditoría existía incumplimiento al Art. 195 inc. 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Norma Contable C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional. Reparo dos "FALTA DE FIANZA" Auditoría verifico que el Consejo (sic) Municipal no exigió la presentación de fianza a ala tesorera Municipal. Con la documentación presentada se comprueba que actualmente la tesorera municipal ya presento la fianza que exige la ley, sin embargo al momento de la auditoría existió incumplimiento al Art. 97 del CODIGO MUNICIPAL, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 1 de las Disposiciones Relativas al Sistema de Fianzas de los empleados que manejan fondos públicos y valores de la nación. Reparo tres "FALTA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" Los auditores comprobaron que la tesorera municipal dejo de retener la cantidad de \$1,154.28 en concepto de retención del impuesto sobre la renta al pago de salarios y aguinaldos. Los reparados responden que han corregido el error para el año 2011 y lo que va del año 2012. Existe incumplimiento a los Arts. 157 inc. 2°, 155 del Código Tributario: decreto No. 75 sobre tablas de Retención y 96 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario. Reparo cuatro "FALTA DE RACIONALIDAD EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES" La municipalidad erogó de los recursos FODES 75% la cantidad de \$43,179.00, en concepto de CELEBRACION DE FIESTAS*

PATRONALES, lo que no está acorde a la realidad económica que presenta la municipalidad según análisis económico y financiero realizado por el Ministerio de Hacienda. Existe incumplimiento al Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 6 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público y Municipal. Reparo cinco "AUTORIZACIÓN DE GASTOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA Y SIN RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS" Se comprobó que el Consejo (sic) Municipal aprobó efectuar adquisiciones de obras bienes y servicios sin contar con previsión presupuestaria y disponibilidad financiera. Los reparados responden que al momento de adquirir empréstitos consientes de que existía deuda institucional también se utilizaron fondos provenientes del excedentes de préstamos para efectuar la adquisición de bienes y servicios. Existe incumplimiento al Art.5 de la Ley FODES, Art. 12 del reglamento de dicha ley. Reparo seis "PROYECTOS EJECUTADOS SIN EL DEBIDO PROCESO DE LICITACIÓN" Las explicaciones dadas por los cuentadantes para este reparo no son aceptables ya que se encontraron inconsistencias como son las siguientes: el acuerdo municipal de declaración de urgencia fue para evadir los procesos de licitación; el monto de cada proyecto supera los 80 salarios mínimos; los proyectos fueron ejecutados por la misma empresa por lo que se adjudicó más de ochenta salarios mínimos a un mismo proveedor. Se incumplió el Art. 73 de la LACAP. Como podemos observar lo expresado por los cuentadantes, no es valedero para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, por lo que estos deben mantenerse por el incumplimiento a la normativa legal establecida tal como se expresa en el pliego de reparos. Los reparados presentan además, documentación que no es suficiente ni valedera para dar por desvanecidos los reparos indicados..." Esta Cámara por resolución de fs. 152 vto. a fs.153 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia de mérito.

VIII- Luego de analizadas las Explicaciones Dadas, Prueba Documental presentada por los Servidores Actuante, Opinión Fiscal emitida y Papeles de Trabajo, esta Cámara determina lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Verificaron los auditores que el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera de la Cuenta Acreedores Monetarios por Pagar, no cuenta con la documentación necesaria que respalde la veracidad de las cifras presentadas por la cantidad de \$60,942.64. (Cuadro descrito en el Pliego) Reparo atribuido a la señora **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, Contadora Municipal. Al ejercer su Derecho de Defensa, la señora Chicas de Alvarado, esencialmente argumentó: "Los saldos del subgrupo 424 ACREEDORES MONETARIOS, que corresponden a la cuenta 41351 ya han sido ajustados por los saldos reales al cierre del ejercicio 2012, por medio de los estados de cuenta solicitadas a AFP CONFIA y CRECER, donde se establece que a CONFIA se le debe: \$130.95, en planillas pagadas pero no en su totalidad en los años 2002, 2003 y 2004; \$98.16, en pago de insuficiencia en el año 2001; \$455.48, en planillas declaradas y no pagadas en los años 1998 y 2006; \$2,550.64 en cuatro meses del año 2012 que se deben + \$120.00 dólares por las cuatros meses no pagados del 2012, por rentabilidad o interés moratorios. Meses abril, agosto septiembre y diciembre 2012. Hace un total de \$3,355.23 lo que



está plasmado en el balance de comprobación. Como deuda AFP CONFÍA. AFP CRECER, se solicitó los estados de cuenta a CRECER, pero, debido a que las planillas de los años y meses adeudados no han sido elaboradas ni presentadas, solo enviaron los años y meses que se adeuda, por medio de los cuales se efectuó un cálculo de acuerdo a las planillas de sueldo existente en esos años y meses, por lo que se identificó la deuda institucional por un monto de \$32,252.31 que han sido los saldos registrados y devengados durante los años anteriores, saldos que no se había podido identificar su procedencia, como Acreedor Monetario por pagar. Anexo cálculo y detalle de años y meses enviados por la AFP CRECER. VER ANEXO 4 (ESTADO DE CUENTA AFP CONFIA, DETALLE CALCULO DE DEUDA AFP CRECER, Y BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE IDENTIFICA EL ACREEDOR MONETARIO POR PAGAR POR UN MONTO TOTAL \$35,607.84)". Aportando como prueba de descargo: Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 Ajustado; Estados de Cuentas de los Empleados de la AFP CONFIA, de fecha 05/03/2013; Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales de enero y febrero del año 2012; Cuadro para establecer el importe adeudado AFP CRECER; Detalle de las Planillas que está pendientes de ser presentadas y pagadas; Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales del mes de noviembre del año 2012; documentación que obra en el proceso de fs. 51 a fs. 72. La Representación Fiscal, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, al evacuar audiencia es de la opinión que al momento de la auditoría existía incumplimiento al Art. 195 inc. 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Norma Contable C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional. Al analizar, los argumentos expuestos en el escrito presentado por la Contadora Municipal, a Juicio de los Suscritos se confirma la observación efectuada por el auditor, pues si bien es cierto, los saldos del sub grupo 424 Acreedores Monetarios, que corresponden a la Cuenta 41351, se han ajustado al cierre del ejercicio fiscal, esto ocurre hasta el año 2012; en ese sentido el período auditado que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, Estado de Situación Financiera de la Cuenta Acreedores Monetarios por Pagar, no contaba con la documentación necesaria que respaldara la veracidad de las cifras presentadas por la cantidad de \$60,942.64. La inobservancia antes relacionada, generó que las cifras que presentaba el Estado de Situación Financiera no fueran razonables. Lo anterior, hace incurrir a la Contadora Municipal en incumplimiento legal establecido en el Artículo 195 inc. 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración, y Norma Contable C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Numeral 5) REGISTROS AUXILIARES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; en consecuencia, compartimos lo dicho por la Representación Fiscal, por lo que es procedente de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese a la señora Contadora, con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE FIANZA:** Verificó el equipo de auditores que el Concejo Municipal, no exigió la presentación de fianza a la Tesorera Municipal que actuó durante el periodo de examen.

Reparo deducido a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor. En cuanto a este reparo, los señores cuentadantes expresaron: "Las fianzas de los manejadores de fondos de la municipalidad, fueron presentadas al equipo de auditoría, las cuales fueron autenticadas por Notario, dichas fianzas fueron entregadas al Concejo Municipal para garantizar los fondos que cada uno de los manejadores de estos recursos administro durante el periodo auditado. Así también, manifestamos que los criterios legales establecido en el art. 140 de la ley de la corte de cuentas y el art. 97 del Código Municipal, no establecen los parámetros y condicionantes de obligatorio cumplimiento que deban tener las fianzas presentadas, para identificar que éstas deban emitirse por una institución autorizada, justamente, estamos en concordancia con la ley, cuando en el art. 97 del Código Municipal establece que deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. Claro está que ante dicho argumento claro y específico como lo es el Código Municipal no existirán otros argumentos que lo establezcan improcedente. El Art. 104 De la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece literalmente que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control custodia e inversión de fondos o valores públicos, del manejo de bienes público, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones." Y El Art. 97 Del Código Municipal establece Literalmente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo." Cabe mencionar que la Tesorera Municipal a partir del año 2011, presento al Concejo la fianza emitida por CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SA DE CV". Aportando Garantía de Fidelidad por \$1,000.00 extendida por la Central de Seguros y Fianzas S.A. DE C.V. con vigencia del 01/05/2011 al 01/11/2012. La Representación Fiscal, al evacuar audiencia expresó que al momento de la auditoría existió incumplimiento al Art. 97 del CODIGO MUNICIPAL, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 1 de las Disposiciones Relativas al Sistema de Fianzas de los empleados que manejan fondos públicos y valores de la nación. Después de haber analizado, los alegatos dados por los Servidores Actuales, en donde por una parte expresaron que las disposiciones legales infringidas, no establecen los parámetros y condicionantes de obligatorio cumplimiento que deban tener las fianzas presentadas, para identificar que éstas deban emitirse por una institución autorizadas; los Suscritos consideramos que los Miembros del Concejo Municipal de Lolotiquillo, hacen una errónea interpretación al Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que dicha disposición establece la obligación de exigir la Fianza, y ésta recae en el Concejo Municipal, asimismo en el inciso 2º de ese mismo Artículo, también establece otra obligación la cual estatuye de que **NO** se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito. Finalmente, los Servidores Actuales presentan fianza de la Tesorera Municipal del año 2011; sin embargo, esta prueba no es



útil, en vista que dicha fianza tiene cobertura para el año 2011, es decir no cubre el período auditado que corresponde al año 2010; en ese sentido la Responsabilidad se mantiene, por lo que esta Cámara considera procedente condenar a los señores miembro del Concejo Municipal; y tomando en consideración los cargos desempeñados, es pertinente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto al Alcalde y Síndico con una multa del 10% de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo condenar a los Regidores con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** Identificaron los auditores que la Tesorera Municipal, dejó de retener la cantidad de \$1,154.28, en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta al pago de salarios y Aguinaldos a empleados, según detalle: (Cuadro descrito en el Pliego). Reparos atribuido a la señora **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, Tesorera Municipal. Al ejercer su Derecho de Defensa, la Servidora Actuante expresó: *"A efecto de desvanecer la observación en que la Tesorera Municipal dejó de retener impuesto sobre la renta por un monto de \$1,154.28, contestamos: que hemos corregido el error, para el año 2011 y lo que va del año 2012, considerando que dichos emolumentos debieron haber sido enterados, por efectos de mala aplicación de la tabla de retenciones establecida y vigente en su momento"*. La Representación Fiscal, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, al evacuar audiencia manifestó que existe incumplimiento a los Arts. 157 inc. 2º y 155 del Código Tributario, así como al Art. 96 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario. Esta Cámara, al analizar el caso que nos ocupa, advierte que existe una aceptación expresa, en el sentido que no se hizo la Retención del Impuesto Sobre la Renta al Pago de Salarios y Aguinaldos a empleados; en ese contexto, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el **Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; por otra parte, es oportuno mencionar que la Servidora Actuante no aporta prueba de descargo que evidencie se haya corregido el error; por lo que se concluye que la Condición reportada por el auditor se mantiene; en ese sentido, se confirma la Responsabilidad atribuida a la señora Alvarenga Mayen, por haber infringido los Artículo 154 inc. 2º y 155 del Código Tributario, asimismo el Artículo 96 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, en ese contexto, se configura lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, como consecuencia se sanciona con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos a la señora Vilma Elionora Alvarenga Mayen. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE RACIONALIDAD EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES:** Verificó el equipo de auditores, que la Municipalidad erogó de los recursos FODES 75% LA

CANTIDAD DE \$43,179.00, en concepto de celebración de Fiestas Patronales consistentes en pagos a grupos musicales, presentaciones artísticas, compras de pólvora y pagos de premios en Torneos de Fútbol, determinando que dicho monto representa el 21.06% de la asignación anual de los recursos FODES 75%, por lo que lo erogado en este concepto no está acorde a la realidad económica que presenta la entidad según análisis económico y financiero, realizado por el Ministerio de Hacienda y haberle dado categoría "B" para el año 2010. Reparo deducido a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor. Al respecto, los Servidores Actuantes, en su escrito de contestación argumentaron: *"Con referencia a la observación relacionada a pagos por un monto de \$43,179.00 cancelados del 75% en concepto de gastos de Celebración de Fiestas Patronales, consistentes en contratación de grupos musicales, presentaciones artísticas, compra de pólvora y pagos de premios en torneos de futbol dentro del marco de las fiestas antes mencionadas, representando estas un 21.06% de la asignación anual del FODES 75%, por lo que manifestamos: A efectos de desvanecer la presente observación, consideramos que la municipalidad cuenta con un perfil para tal fin, el cual consiste en una distribución presupuestaria razonable para cada uno de los caseríos y la zona urbana del Municipio de Lolotiquillo, donde se establecen las justificaciones y argumentos que demuestran la legalidad de los gastos en concordancia con la interpretación autentica que la asamblea Legislativa hizo al art. 5 de la Ley del FODES, para la Celebración de fiestas Patronales, la cual dice literalmente:..."Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)"; por lo que considero que dichas erogaciones que demuestran un 21.06% de la asignación de FODES, es dentro de nuestra realidad local, racional y legitimo, dentro de los acuerdos, tomados por el Concejo Municipal. Lo racional que literalmente se define en la interpretación, no identifica porcentajes ni limitantes, por lo que a discreción, este concejo considera que los gastos efectuados son legales, racionales y apegados a la normativa legal. Consideramos además, que el hecho de que el ministerio de Hacienda, haya establecido una Categoría "B", no significa que la municipalidad, no tenga la capacidad para ejecutar el gasto corriente, con relación al 0.77 que dentro de la categorización significa, que los ingresos son mayores a los egresos, considerando que por cada dólar la municipalidad está efectuando un ahorro corriente de 0.33 centavos, considerando que el ahorro corriente se compone de la relación existente entre el ingreso corriente mas los recursos FODES, Sin embargo cabe mencionar que la municipalidad de acuerdo al nivel de capacidad que es (0.44), no está en la capacidad en ese momento 2010, de endeudarse con el sistema financiero a largo plazo para la ejecución de mas proyectos, pero si para el refinanciamiento de las deudas, buscando reducir la tasa de interés y ampliar el tiempo, reduciendo también la cuota, para encajar una mejor disponibilidad y solvencia económica. Por lo que los*



comentarios relacionados a la Categoría "B", Que el Ministerio de Hacienda emitió, a esta Municipalidad en el año 2010, no justifica la falta de racionalidad según comentarios del equipo de auditores" Aportando documentación consistente en: Perfil Técnico Celebración de Fiestas Patronales en Cantones, Caseríos y la Zona Urbana del Municipio de Lolotique, Enero 2010. El Agente Auxiliar, del señor Fiscal General de la República al evacuar su audiencia expresó que existe incumplimiento al Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 6 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público y Municipal. Los Suscritos Jueces, luego de haber analizado los hechos que reporta el auditor en su Condición, a si como las disposiciones Legales con las cuales ha pretendido fundamentar su hallazgo; advertimos primeramente que el **Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, dice: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieran a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. *Del análisis a la referida disposición, es preciso mencionar que ésta se refiere a que los fondos del FODES deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.* Por otra parte, también analizamos el **Artículo 12 del Reglamento a la citada Ley**, el cual expresa: El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y

turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. Sin embargo, esta disposición legal, establece **que del 80% del FODES deberán ser invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.** Finalmente analizamos el **Artículo 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal**, el cual dice: De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se categorizarán de la siguiente manera: **Categoría A.** Si el índice de capacidad total es mayor que cero y los indicadores de solvencia y capacidad son positivos, la municipalidad podrá contraer deuda sin exceder los límites establecidos en esta Ley. **Categoría B.** Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos. **Categoría C.** Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos. No obstante este se refiere a **las categorizaciones que el Ministerio de Hacienda proporciona a las Municipalidades, a fin de que estas puedan endeudarse con entidades financieras.** Por lo tanto en el caso que nos ocupa, no existe oposición entre la Condición y el Criterio o Disposición Legal con la que el Auditor pretendió fundamentar el hallazgo; no obstante las **Normas de Auditoría Gubernamental Numeral 3.1.3**, literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: **b- Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; **c- Criterio:** Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. En tal sentido, es importante señalar que los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional están sometidos al cumplimiento de la Constitución de la República y a las Leyes, tal como lo establece el **Artículo 172 Inc. 3º de nuestra Carta Magna**, en ese contexto, y en relación al Principio de Legalidad y al debido proceso regulados en el Artículo 86 inc. 3º y 14 de la Constitución respectivamente, los Suscritos consideramos que el criterio



o disposiciones legales utilizada por el auditor, no guardan ningún tipo de relación ni establecen que porcentajes se pueda utilizar de la asignación de los recursos FODES 75% para Fiestas Patronales, y si éstos están acorde a la realidad económica de la entidad, en consecuencia no hay una adecuación entre el Acto u Omisión que reportó el Auditor y la disposición legal con la cual pretendió fundamentar el hallazgo. Por otra parte, se estudió los Papeles de Trabajo, a efecto de verificar la documentación que fundamenta el hallazgo, ya que con la prueba se trata de convencer al juez de la realidad, las afirmaciones de los hechos; en tal sentido se pudo constatar en el Archivo Corriente de Resultado ACR10: Las erogaciones efectuadas mediante los comprobantes de pagos, en concepto de desembolsos a grupos musicales, alquiler de predios para instalaciones de barreras metálicas para realizar jaripeos, servicios para animar corridas de toros, presentación de animales salvajes, compra de cohetes explosivos y de luces, toros de fuego y bombas chinas, show de payasos; cabe mencionar que tales erogaciones se realizaron para celebrar las fiestas patronales en la misma Ciudad de Lolotiquillo y algunos Cantones del mismo Municipio, como Cantón Gualindo Arriba y Cantón Gualindo Abajo; en ese contexto, se evidencia que el monto erogado cubre diversas fiestas en lugares y tiempos diferentes, por lo tanto estos elementos prueban que el gasto no se utilizó en una sola fiesta patronal, circunstancia que dificulta al juzgador establecer si el monto cuestionado está acorde a la realidad económica que presenta la entidad. En consecuencia, los hechos tal como los relata el auditor no produce seguridad jurídica en el juzgador, en cuanto a la falta de racionalidad en el gasto de fiestas patronales, en consecuencia debe emitirse un fallo absolutorio. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) AUTORIZACIÓN DE GASTOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA Y SIN RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS:** Identificó el equipo de auditores que el Concejo Municipal aprobó efectuar adquisiciones de obras, bienes y servicios sin contar con previsión presupuestaria y disponibilidad financiera para ello, teniendo que comprometer los recursos al recurrir al endeudamiento por un monto de \$164,453.47 el cual fue otorgado el 21 de julio de 2010, para poder hacer efectivo los pagos. El detalle de adquisiciones se presenta en: (Cuadro detallado en el Pliego). Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor. Sobre el particular, los señores miembros del Concejo Municipal, al ejercer su Derecho de Defensa, expresaron: *"Con relación a la observación que indica que el Concejo Municipal aprobó efectuar adquisiciones de obras, bienes y servicios sin contar con previsión presupuestaria y disponibilidad financiera contestamos: al momento de adquirir dichos empréstitos, consientes de que existía deuda institucional, también, se utilizaron fondos provenientes del excedente del préstamo para efectuar la adquisición de estos bienes y servicios, ya que mediante los ingresos extraordinarios percibidos mediante del préstamo con Mi Banco, Multi inversiones, el cual fue ingresado al presupuesto, se establecieron las reprogramaciones pertinentes*

para efectuar las otras inversiones, en adquisición de obras, bienes y servicios, de los cuales hay autorización, mediante, Acuerdo emitido por el Concejo Municipal en el que autorizan al Contador Municipal, realizar todos y cada una de las reprogramaciones o reformas al presupuesto, de acuerdo a las necesidades que se den durante la ejecución del presupuesto." Los referidos funcionarios aportaron documentación consistente en: Acuerdo Número Dos, de fecha 05/02/2010, donde autorizan a la señora Orfa Elizabeth Chicas Ramos, Contadora Municipal, para que efectuó las reformas presupuestarias y las reprogramaciones necesarias al presupuesto Municipal. El Licenciado Manuel Francisco Rivas, Fiscal Auxiliar, al evacuar audiencia manifestó que los reparados responden que al momento de adquirir empréstitos consientes de que existía deuda institucional, también se utilizaron fondos provenientes del excedentes de préstamos para efectuar la adquisición de bienes y servicios. Por lo que sigue diciendo que existe incumplimiento al Art.5 de la Ley FODES, Art. 12 del reglamento de dicha ley". Del análisis efectuado a los argumentos expresados, así como al Acuerdo Municipal presentado por los Servidores Actuales, se confirman los hechos reportados en la Condición del hallazgo, ya que los reparados exponen que "al momento de adquirir dichos empréstitos, consientes de que existía deuda institucional, también, se utilizaron fondos provenientes del excedente del préstamo para efectuar la adquisición de estos bienes y servicios"; cabe mencionar, que las mismas argumentaciones fueron dadas en fase de auditoria, como consta a fs. 12 en el presente proceso. Por lo anterior, y a fin de emitir un fallo apegado a derecho, hicimos un estudio a los Papeles de Trabajo (ACR10), donde se evidencia que el auditor para sustentar su hallazgo, agregó el Acuerdo Número Dos, de fecha 02/007/2010, en el cual solicitan préstamo a la Caja de Crédito de San Vicente, S.C. de R.L.de C.V., por un monto de \$164.453.47; Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos; Formulario para Reporte de Nuevos Préstamos Contratados; Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil, otorgado por Representantes de la Alcaldía Municipal de Lototiquillo, a favor de Caja de Créditos de San Vicente, por la cantidad de \$164,453.47, de fecha 21/07/2010; en ese sentido, se encuentra documentado el presente Reparado, es decir se prueba la infracción al Art. 78 del Código Municipal, ya que el Concejo Municipal, ejecutó las obras descritas en el Pliego resumen del Reparado, no obstante, no se tenía Previsión Presupuestaria y Disponibilidad Financiera para ello; por lo que con las documentación relacionada, se evidencia que comprometieron los recursos al recurrir al endeudamiento; por lo que compartimos el criterio dado por la Representación Fiscal, consecuentemente es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, por lo tanto impóngase una multa del 10% al señor Alcalde y al señor Síndico, asimismo condénese a los señores Concejales con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTOS EJECUTADOS SIN EL DEBIDO PROCESO DE LICITACIÓN:** Los auditores evidenciaron que la Municipalidad ejecutó los siguientes Proyectos:



Nombre del Proyecto	Periodo de Realización	Monto Cancelado
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Arriba	Del 25 de enero al 15 de febrero de 2010	\$28,916.88
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Abajo	Del 9 al 16 de marzo de 2010	\$17,438.18
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Centro	Del 22 de febrero al 3 de marzo de 2010	\$21,225.10

Determinando las siguientes inconsistencias:

- ✓ Se elaboró Acuerdo Municipal de declaratoria de urgencia con el propósito de evadir los procesos de licitación.
- ✓ El monto de cada proyecto supera los ochenta salarios mínimos, por lo que se debió realizar proceso de licitación por cada uno de ellos.
- ✓ Los proyectos fueron ejecutados por la misma empresa, por lo que se adjudicaron mas de ochenta salarios mínimos a un mismo proveedor, en un periodo inferior a tres meses (de enero a marzo).

Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor. Sobre el presente Reparo, los funcionarios, al contestar expusieron: *"debido a la inspección de las zonas afectadas por deterioro de calles rurales y acta que levanto la comisión para establecer declaratoria de urgencia, en la que exigen al Concejo municipal efectuó en el menor tiempo posible las reparaciones correspondientes, y atendiendo a las exigencias este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el art. 72 y art. 73 de la LACAP, y que evidentemente comprobamos las malas condiciones de las calles mencionadas en los proyectos, este Concejo Municipal, ratifica la Declaratoria de Urgencia para la ejecución de los proyectos "Conformación de calle y formación de cuneta y aplicación de balasto en cantón Gualindo arriba", -"Conformación de calle y formación de cuenta y aplicación de balasto en cantón Gualindo abajo" y "Conformación de calle y formación de cuneta y aplicación de balasto en cantón Gualindo centro", amparándonos en la disposición legal que expresa literalmente con relación a las contrataciones directas el art. 72 de LACAP: "Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley"; el art. 73 de la LACAP expresa literalmente: "...en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración." Y el Art. 55.- del reglamento de la LACAP que determina: "En el caso de adquisiciones calificadas de urgentes, **bastará con la decisión del Titular**, que así las declare, y se informe de ello el Concejo de Ministros. Por lo tanto consideramos que la omisión del proceso de licitación dentro del calificativo de urgencia, es legal, considerando que la normativa nos exige tres cotizaciones, las cuales existen en el expediente de proyectos, el acta de la comisión que determinó la gravedad de solventar el problema planteado en*

el corto plazo, por lo que El Concejo Municipal quien es el único autorizado para determinar y ratificar la **declaratoria de urgencia** acordó la ejecución inmediata de los proyectos, en mención, **DECLARANDOLOS CON EL CALIFICATIVO DE URGENCIA, identificando que dichas contrataciones, deberán hacerse de acuerdo a la oferta más baja.** VER ANEXO 5 Claro está que las disposiciones fueron cumplidas e identificadas claramente, no se ejecutó dichos proyectos por libre gestión, tampoco se ejecutó licitación pública, sino que se ejecuto la modalidad valida y legal de acuerdo a la LACAP y su Reglamento como **DECLARATORIA DE URGENCIA**". Aportando documentación consistente en: Acta de Declaratoria de Urgencia del día 23/12/2010, de los proyectos cuestionados en el Reparó. Acuerdo Número Ocho, de fecha 04/01/2010 donde priorizan y declarar con el Calificativo de Urgencia, la Ejecución de los proyectos descrito en el cuadro del Reparó. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia expuso que lo expresado por los cuentadantes, no es valedero para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, por lo que estos deben mantenerse por el incumplimiento a la normativa legal establecida; además, manifiesta que los reparados presentan documentación que no es suficiente ni valedera para dar por desvanecidos los reparos indicados. En cuanto a este reparo, si bien es cierto los Servidores Actuantes presentan Acta y Acuerdo Municipal de Declaratoria de Urgencia, agregados a fs. 96 y fs. 97; y luego de ser sometido a análisis se concluye, que éste resulta improcedente para la Calificación de Urgencia, pues dicha calificación procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista, Artículo 73 inc. 2º de la Ley LACAP; en ese sentido, el argumento o justificación (las malas condiciones de las calles), no se encuentra contemplado en la Ley, por lo tanto el Concejo Municipal, estaba en la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento; por lo tanto, esta Cámara accede a la petición de la Representación Fiscal considerando procedente condenar de la Responsabilidad Administrativa a los miembros del Concejo Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley de la Corte de Cuentas, por tanto sanciónese con una multa equivalente al 10% por ciento de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde y al señor Síndico, asimismo resulta procedente sancionar a los señores Regidores con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el periodo del examen.

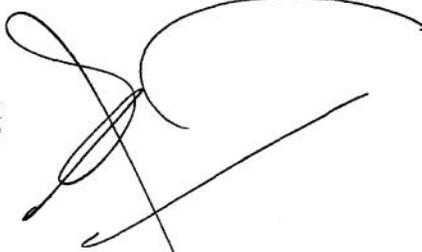
POR TANTO: De acuerdo con los considerándos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a

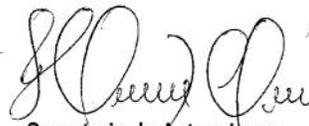
nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a la señora **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, quién fungió como Contadora Municipal, a pagar la cantidad de: CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (**\$52.64**), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES (**\$231.00**); y **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$80.50**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III- REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a la señora **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, quién fungió como Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de: CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (**\$52.64**), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABSUÉLVASE** a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal, **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal, **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **V- REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES (**\$231.00**); y **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$80.50**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VI- REPARO SEIS.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quien fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES (**\$231.00**); y **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$80.50**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; y **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VII-AI ser canceladas las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. VIII- Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores mencionados en el fallo de la presente sentencia, en tanto no se cumpla con las condenas impuestas; por sus actuaciones según el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**.

NOTIFÍQUESE.-

al




Secretaría de Actuaciones.-



Exp. No. JC-III-012-2013
Ref. Fiscal: 40-DE-UJC-17-13
Municipalidad de Lolutiquillo
Departamento de Morazán.-
005





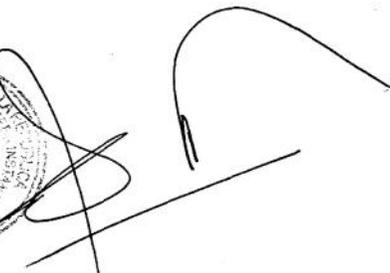
168

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas del día dos de junio del presente año, agregada de fs. 155 vto. a fs. 165 fte., en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-012-2013**, instruido contra de los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Sindico Municipal; **JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor; **VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN**, Tesorera Municipal; y **ORFA ELIZABETH CHICAS DE ALVARADO**, Contadora Municipal; quiénes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

al  Ante mi, 

 
Secretaría de Actuaciones.-

Exp. No. JC-III-012-2013
Ref. Fiscal: 40-DE-UJC-17-13
Municipalidad de Lolotiquillo
Departamento de Morazán.-
005





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2010**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2012

11/12

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



San Miguel, 22 de noviembre de 2012

**Señores
Concejo Municipal de Lolotiquillo,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según Orden de Trabajo No. 74/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental, excepto por el hallazgo de carácter financiero descrito en el informe.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así: Falta de Fianza, Falta de retención del Impuesto sobre la Renta, Falta de racionalidad del gasto de fiestas patronales, Autorización de gastos sin previsión presupuestaria y sin recursos para financiamiento de los proyectos y Proyectos ejecutados sin el debido proceso de licitación.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad no contó con Unidad de Auditoría Interna en el año 2010, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad contrato servicios de

Auditoría Externa solamente para realizar dictamen de los Estados Financieros del año 2009.



1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, presenta una recomendación, y al realizar el seguimiento verificamos que esta recomendación ya fue cumplida por la Administración.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Lolotiquillo,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: Falta de documentación de respaldo por \$60,942.64.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 22 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

3



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO

Comprobamos que el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera de la cuenta Acreedores Monetarios por Pagar, no cuentan con la documentación necesaria que respalde la veracidad de las cifras presentadas por la cantidad de \$60,942.64, según detalle:

ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR		
Saldo según Estados Financieros	Saldo Según Auditoria	Monto no respaldado
\$69,009.38	\$8,066.74	\$60,942.64

El Art. 195 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

La Norma Contable C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Numeral 5) REGISTROS AUXILIARES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece, "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas".

La deficiencia se originó, debido a que la Contadora Municipal no posee toda la documentación que respalda la cifra que presenta en los estados financieros de la cuenta Acreedores Monetarios por Pagar, y no se ha incorporado en las notas explicativas a los Estados Financieros la Composición de dicha cuenta.



6

El no poseer toda la documentación que respalda la cifra que presenta en los estados financieros de la cuenta Acreedores Monetarios por Pagar, genera que las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera no sean razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, El Concejo Municipal y la Contadora Municipal, manifestaron lo siguiente: "A efectos de solventar las observaciones correspondientes a los saldos de los Estados Financieros con relación a las cuentas de Acreedores Monetarios por Pagar y Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, en el que se cuestiona que no se encuentra la documentación necesaria que respalde la veracidad de dichos saldos contestamos:

Con relación a los saldos de los acreedores monetarios por pagar, estos serán ajustados completamente al 31 de diciembre de 2012, por otra parte anexo agregamos balance de comprobación al 31 de agosto de 2012, donde se ven disminuidos considerablemente los Acreedores Monetarios señalados.

Con relación al equipo de transporte, tracción y elevación, se ajusto el saldo correspondiente en exceso de acuerdo al saldo establecido según auditoria, efectuando el descargo del vehículo por un monto de \$14,201.40, según partida No. 1/0487 y se efectuó, previo la depreciación correspondiente de acuerdo a partida 1/0486, realizadas durante la fecha 01/08/2012, ajustando el saldo de la cuenta 24117001 VEHICULOS DE TRANSPORTE, a la fecha a un monto de \$30,319.50, lo cual consiste en el vehículo Dina para transporte y recolección de desechos sólidos por un monto de \$15,000.00 y \$15,319.50, de vehículo adquirido en este año de 2012, devengado por un monto de \$15,000.00 lo cual suma finalmente \$30,319.50".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal presento documentación que respalda la cifra de la cuenta Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, y a la vez reconoce que no posee los documentos que respaldan las cifras presentadas en los Estados Financieros de la cuenta Acreedores Monetarios por Pagar, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES



**Señores
Concejo Municipal de Lolotiquillo,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Lolotiquillo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Lolotiquillo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente

7

bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 22 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES



4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Concejo Municipal de Lolotiquillo,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Lolotiquillo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

- Falta de Fianza,
- Falta de retención del Impuesto sobre la Renta,
- Falta de racionalidad del gasto de fiestas patronales,
- Autorización de gastos sin previsión presupuestaria y sin recursos para financiamiento de los proyectos, y
- Proyectos ejecutados sin el debido proceso de licitación.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Lolotiquillo, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

8

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 22 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 FALTA DE FIANZA



Verificamos que el Concejo Municipal, no exigió la presentación de fianzas a la Tesorera Municipal que actuó durante el periodo de examen.

El Art. 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 104 de la Corte de Cuentas de la Republica establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Art. 1 de las Disposiciones relativas al sistema de fianzas de los empleados que manejan fondos públicos y valores de la Nación, establece que: "Las personas que conforme a la Ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la Nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Depósitos en dinero en efectivo;
- b) Depósito de Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador o Documentos de la Deuda Pública Interna Debidamente reconocidos;
- c) Depósito de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directa o subsidiariamente por el estado.
- d) Pólizas de Seguro de Fidelidad.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no exigió la fianza a la Tesorera Municipal.

El no exigir la fianza a la Tesorera Municipal, genera que no estén protegidos los recursos, en caso de haber detrimentos de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Las fianzas de los manejadores de fondos de la municipalidad, fueron presentadas al equipo de auditoria, las cuales fueron autenticadas por Notario, dichas fianzas fueron entregadas al Concejo Municipal para garantizar los fondos que cada uno de los manejadores de estos recursos administro durante el periodo auditado. Así también, manifestamos que los criterios legales establecidos en el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y el art. 97 del Código Municipal, no establecen los parámetros y condicionantes de obligatorio cumplimiento que deban tener las fianzas presentadas, para identificar que estas deban emitirse por una institución autorizada, justamente estamos en concordancia con la Ley, cuando en el art. 97 del Código Municipal establece que deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. Claro está que ante

dicho argumento claro y específico como lo es el Código Municipal no existían otros argumentos que lo establezcan improcedente.

El art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece literalmente que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones". Y el art. 97 del Código Municipal, establece literalmente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración presentó un documento firmado por notario, y no presentó póliza de fianza extendida por una institución autorizada, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2 FALTA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Tesorera Municipal, dejó de retener la cantidad de \$1,154.28, en concepto de retención del Impuesto sobre Renta al pago de salarios y Aguinaldo a empleados, Según detalle:

Cargo de Empleado	Salario Mensual	(A) ISR según Tablas de Retención	(B) ISR retenido en planillas	(C)=(A-B) ISR no retenida	(D) Total del 2010 (C)*12 meses
Síndico Municipal	\$805.00	\$57.38	\$33.33	\$ 24.05	\$288.62
Secretario Municipal	\$625.00	\$40.51	\$16.46	\$24.05	\$288.56
Contadora	\$526.43	\$31.27	\$7.22	\$24.05	\$288.55
Tesorera	\$526.43	\$31.27	\$7.22	\$24.05	\$288.55
TOTALES	\$2,482.86	\$160.42	\$64.23	\$96.19	\$1,154.28

El Art. 154 del Código Tributario establece que: "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas",

El Art. 155 del mismo código establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención"

Decreto No. 75 sobre Tablas de Retención establece que:

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente:

<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
\$ 316.67	\$ 469.05	\$4.77 más el 10% sobre el exceso de \$ 316.67

\$ 469.05 \$ 761.91 \$4.77 más el 10% sobre el exceso de \$ 228.57

El Art. 96 del Reglamento de aplicación del Código Tributario establece que "Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no aplicó adecuadamente las tablas de retenciones del impuesto sobre la renta a los salarios.

La falta de aplicación adecuada de las tablas de retenciones del impuesto sobre la renta a los salarios, generó que el estado dejara de percibir en su momento la cantidad de \$1,154.28, en concepto de retención del impuesto sobre la renta y se tiene el riesgo de que la Municipalidad sea acreedora de Multas por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 13 de noviembre de 2012, la Tesorera y Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: "A efectos de desvanecer la observación consistente en que la Tesorera Municipal dejó de retener impuesto sobre la renta por un monto de \$1,742.28, contestamos: que hemos corregidos el error, para el año 2011 y lo que va del año 2012, considerando que dichos emolumentos debieron haber sido enterados, por efectos de mala aplicación de la tabla de retenciones establecida y vigente en su momento. Y por las rentas dejadas de retener y enterar a la DGI, efectuamos modificación y pago a cuenta del mes de diciembre, en concepto de aguinaldos pagados durante el año 2010".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración presentó formulario de pago de la retención de la renta del aguinaldo del año 2010 por \$587.99, pero no presentó evidencia que desvaneciera la falta de descuento de la renta de los salarios del año 2010 por un monto de \$1,154.28, por lo tanto la deficiencia se mantiene únicamente por el monto no retenido en salarios.

4.2.3 FALTA DE RACIONALIDAD EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES

Comprobamos que la Municipalidad, erogó de los recursos FODES 75% la cantidad de \$43,179.00, en concepto celebración de Fiestas Patronales consistentes en pagos a grupos musicales, presentaciones artísticas, compras de pólvora y pagos de premios en Torneos de Fútbol, determinando que dicho monto representa el 21.06% de la asignación anual de los recursos FODES 75%, por lo que lo erogado en este concepto no está acorde a la realidad económica que presenta la entidad según análisis económico y financiero, realizado por el Ministerio de Hacienda y haberle dado categoría "B" para el año 2010.



El Artículo 5 de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El Art. 12 del Reglamento de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece que: "De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se categorizarán de la siguiente manera:

Categoría A. Si el índice de capacidad total es mayor que cero y los indicadores de solvencia y capacidad son positivos, la municipalidad podrá contraer deuda sin exceder los límites establecidos en esta Ley.



Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos. En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó erogar en concepto de fiestas patronales la cantidad de \$43,179.00 con recursos FODES75%, sin considerar que dicho monto no está acorde a la realidad económica del Municipio.

El erogar la cantidad de \$43,179.00 en concepto de celebración e fiestas patronales, con recursos FODES75% sin considerar que dicho monto no está acorde a la realidad económica del Municipio, ocasiona que no se cubran obligaciones con proveedores de materiales, obligaciones anteriores en concepto de gastos en fiesta patronales, así como también que de conformidad con el análisis real y financieros que posee la municipalidad, la Tesorería no está cubriendo las obligaciones legales con terceros del personal permanente, como son el pago de planillas de cotización y aportación AFP, ISSS y renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "A efectos de desvanecer la presente observación, consideramos que la municipalidad cuenta con un perfil para tal fin, el cual consiste en una distribución presupuestaria razonable para cada uno de los caseríos y la zona urbana del Municipio de Lolotiquillo, donde se establecen las justificaciones y argumentos que demuestran la legalidad de los gastos en concordancia con la interpretación auténtica que la Asamblea Legislativa hizo al Art. 5 de la Ley del FODES, para la Celebración de fiestas Patronales, la cual dice literalmente: ... "Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local"; por lo que considero que dichas erogaciones que demuestran un 21.06% de la asignación de FODES, es dentro de nuestra realidad local, racional y legítimo, dentro de los acuerdos, tomados por el Concejo Municipal.

Lo racional que literalmente se define en la interpretación, no identifica porcentajes ni limitantes, por lo que a discreción, este concejo considera que los gastos efectuados son legales y apegados a la normativa legal.

Consideramos además, que el hecho de que el Ministerio de Hacienda, haya establecido una categoría "B", no significa que la municipalidad, no tenga la capacidad para realizar el gasto corriente, con relación al 0.77 que dentro de la categorización significa, que los ingresos son mayores a los egresos, considerando que por cada dólar



la municipalidad está efectuando un ahorro corriente se compone de la relación existente entre el ingreso corriente mas los recursos FODES, sin embargo, cabe mencionar que la municipalidad de acuerdo al nivel de capacidad que es (0.44), no está en la capacidad en ese momento 2010, de endeudarse con el sistema financiero a largo plazo, para la ejecución para la ejecución de mas proyectos, pero si para el refinanciamiento de las deudas, buscando reducir la tasa de interés y ampliar el tiempo, reduciendo también la cuota, para encajar una mejor disponibilidad y solvencia económica. Por lo que los cometarios relacionados a la categoría "B", que el Ministerio de Hacienda emitió, a esta Municipalidad en el año 2010, no justifica la falta de racionalidad según comentarios del equipo de auditoría".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración están enfocados a la legalidad del gasto y a que pueden ejecutar el gasto corriente a pesar del endeudamiento, sin embargo el equipo de auditoría no está cuestionando la legalidad si no la irracionalidad con que han sido utilizados los recursos FODES 75% en fiestas patronales, dichos recursos utilizados son gastos de capital no gastos corrientes como lo expresa el Concejo, al verificar que la Municipalidad está sobre- endeudada con dos créditos adquiridos en el mes de julio del año 2010 por \$599,512.57 y por \$164,453.47 respectivamente, para reestructurar el pasivo de cuatro créditos en diferentes bancos y financieras y por el pago de acreedores del año corriente y años anteriores (que incluye pagos de proveedores por servicios proporcionados en el marco de celebración de fiestas), así mismo al comprobar que los pagos de planillas de AFP, ISSS y Renta por las cotizaciones descontadas de los salarios a los empleados de los años 2009 y 2010 y las aportaciones patronales de los mismos períodos no fueron pagadas de forma oportuna, además en sus comentarios el Concejo confirma que la Municipalidad al ser calificada como categoría "B" por parte del Ministerio de Hacienda, solo puede reestructurar sus deudas y no para invertir en mas proyectos y programas para satisfacer las necesidades de la población, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

4.2.4 AUTORIZACIÓN DE GASTOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA Y SIN RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS.

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó efectuar adquisiciones de obras, bienes y servicios sin contar con previsión presupuestaria y disponibilidad financiera para ello, teniendo que comprometer los recursos al recurrir al endeudamiento por un monto de \$164,453.47 el cual fue otorgado el 21 de julio de 2010, para poder hacer efectivo los pagos. El detalle de adquisiciones se presenta así:

Nombre del Proyecto o Bien	Proveedor	Fecha de adquisición	Fecha de cancelación	Monto
Mantenimiento, reparación de caminos vecinales del municipio de Lolotiquillo.	LYV Ingenieros Asociados	Año 2008	24-07-2010	\$11,200.00



Mejoramiento de caminos vecinales en los Cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo y Gualindo Centro.	V & R Arquitectos Constructores S. A. de C. V.	Año 2008	24-07-2010	\$18,000.00
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Arriba.	PROIESA, S. A. DE C. V.	25/01/2010 al 15/02/2010	24-07-2010	\$28,916.88
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Centro.	PROIESA, S. A. DE C. V.	22/02/2010 al 03/03/2010	24-07-2010	\$21,225.10
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Abajo.	PROIESA, S. A. DE C. V.	09/03/2010 al 16/03/2010	24-07-2010	\$17,438.18
Compra de materiales diversos	Santos Benjamin Molina	sin fecha del compromiso	23-07-2010	\$ 719.67
Limpieza de pozos	HISA, S. A. de C. V.	sin fecha del compromiso	23-07-2010	\$ 9,419.10
Compra de terreno	Julia Portillo	enero/2010	24-07-2010	\$28,000.00
Estudio Hidrológico	Jaime Miguel Angel Arce	sin fecha del compromiso	24-07-2010	\$ 3,784.57
Contrapartida por construcción de puente en Gualindo Centro	FOMILENIO	sin fecha del compromiso	28-07-2010	\$ 7,087.71
elaboración de dictamen de Estados Financieros	AUDITORES CONTADORES, S. A. de C. V.	sin fecha del compromiso	29-07-2010	\$ 1,582.00
Pago de Carpetas Técnicas		año 2009	30-07-2010	\$ 2,642.95
Supervisión de proyectos	Ana María Figueroa	25/01/2010 al 16/03/2010	30-07-2010	\$ 2,688.94
Pago de Carpeta Técnica	David Edgardo García	2009	03-08-2010	\$ 3,476.99
Materiales de construcción	Centro Ferretero Oriental S. A de C. V	sin fecha del compromiso	19-08-2010	\$ 2,103.84
TOTAL				\$156,285.93

El literal d) del Art. 12 de la Ley de Adquisiciones de y Contrataciones de la Administración Pública establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; El Art. 78 del Código Municipal establece que El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista provisión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

La deficiencia se origino por que el Concejo Municipal adquirió dichos compromisos sin contar con los recursos económicos para cancelarlos.



Al adquirir la municipalidad obras, bienes y servicios sin contar con los recursos económicos para cancelarlos, generó ilegalidad en los gastos por no existir previsión presupuestaria ni recursos económicos para financiar dichos gastos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal expresa que al momento de adquirir dichos empréstitos, consientes de que existía deuda institucional, también, se utilizaron fondos provenientes del excedente del préstamo para efectuar la adquisición de estos bienes y servicios, ya que mediante los ingresos extraordinarios percibidos mediante del préstamo con Mi Banco, Multi inversiones, el cual fue ingresado al presupuesto, se establecieron las reprogramaciones pertinentes para efectuar las otras inversiones, en adquisición de obras, bienes y servicios, de los cuales hay autorización, mediante, Acuerdo emitido por el Concejo Municipal en el que autorizan al Contador Municipal, realizar todos y cada una de las reprogramaciones o reformas al presupuesto, de acuerdo a las necesidades que se den durante la ejecución del presupuesto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal confirman que recurrió a un empréstito para poder cancelar los compromisos adquiridos anticipadamente, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.5 PROYECTOS EJECUTADOS SIN EL DEBIDO PROCESO DE LICITACION

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto.	Periodo de realización	Monto cancelado.
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Arriba.	Del 25 de enero al 15 de febrero de 2010	\$ 28,916.88
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Abajo.	Del 9 al 16 de marzo de 2010	\$ 17,438.18
Conformación de Calle y Formación de Cuneta y Aplicación de Balasto Cantón Gualindo Centro.	Del 22 de febrero al 3 de marzo de 2010	\$ 21,225.10

Determinando las siguientes inconsistencias:

- Se elaboró Acuerdo Municipal de declaratoria de urgencia con el propósito de evadir los procesos de licitación.
- El monto de cada proyecto supera los ochenta salarios mínimos, por lo que se debió realizar proceso de licitación por cada uno de ellos.
- Los proyectos fueron ejecutados por la misma empresa, por lo que se adjudicaron mas de ochenta salarios mínimos a un mismo proveedor, en un periodo inferior a tres meses (de enero a marzo)



El segundo párrafo del Art. 73 de la Ley de Adquisiciones de y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista".

Así mismo el Art. 40 de la citada ley determina que Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; además Art. 70 de la misma ley establece que: "no podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal declaró de urgencia la realización de estos proyectos sin que existiera evidencia de un grave riesgo al interés general y de adjudicar al mismo realizador más de ochenta salarios mínimos dentro de un periodo de tres meses.

Lo anterior genero la falta de transparencia en la ejecución de los proyectos, ya que la municipalidad evadió los procesos de licitación por cada proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre, el Concejo Municipal manifestó que: "La Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la LACAP, efectuó declaratoria de urgencia en la ejecución de los proyectos a que se refiere este hallazgo de auditoría, cumpliendo con los requisitos de la ley para su ejecución".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En ningún momento se cuestiona que la ley no les da la facultad al Concejo Municipal de acordar la declaratoria de urgencia, lo que el equipo de auditoría cuestiona es el hecho de que el Concejo Municipal tomó el acuerdo sin cumplir con los criterios que establece la ley los cuales son: "La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se

extinguire por causas imputables al contratista" y estos no eran los casos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad no contó con Unidad de Auditoría Interna en el año 2010, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad contrato servicios de Auditoría Externa solamente para realizar dictamen de los Estados Financieros del año 2009.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, presenta una recomendación, y al realizar el seguimiento verificamos que esta recomendación ya fue cumplida por la Administración.

